



RESOLUCIÓN N.º 4 1 1 6 DE
28 JUN 2011

"POR LA CUAL SE ESTABLECE UN NUEVO TÉRMINO PARA LA APLICACIÓN DE LA AMONESTACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 8 DE LA RESOLUCIÓN 2394 DE 2011"

LOS SECRETARIOS DISTRITALES DE MOVILIDAD Y AMBIENTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 489 de 1998, el Artículo 108 del Acuerdo 257 de 2006, y el Decreto Distrital 567 de 2006 Artículo 2 y 4; y el Decreto 035 de 2009, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que el día 5 de febrero de 2009 la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C., expidió el Decreto 035 de 2009 "Por medio del cual se toman medidas sobre la circulación de motocicletas, cuatrimotos, mototriciclos, motociclos, ciclomotores y motocarros en el Distrito Capital".

Que el Decreto 035 de 2009 estableció en su Artículo 4º, que corresponde a las Secretarías de Ambiente y Movilidad disponer los mecanismos de control que deban implementarse para la efectividad de la medida,

Que las Secretarías Distritales de Ambiente y Movilidad expidieron la Resolución 2394 de 2011, "Por medio de la cual se reglamenta el Artículo 4º. del Decreto 035 de 2009".

Que el Artículo Cuarto de la Resolución 2394 de 2011, dispuso restringir la circulación de las motocicletas, cuatrimotos, mototriciclos, motociclos, ciclomotores y motocarros propulsados por motor de tecnología de ciclo de dos (2) tiempos de lunes a sábado entre las 6 a.m. y las 10 a.m. y entre las 5 p.m. y las 8 p.m en el Distrito Capital.

Que el Artículo 8 de la Resolución 2394 de 2011, en lo que toca con las sanciones, estableció que durante los primeros Treinta (30) días de vigencia de la norma, se amonestaría a los conductores infractores de la medida contenida en el Artículo Cuarto de la citada Resolución y que transcurrido dicho período, se aplicarían las sanciones de multa e inmovilización previstas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre Artículo 131, Literal C. 14.

Que se hace necesario otorgar un plazo mayor para que los propietarios de los vehículos restringidos puedan iniciar el cambio de tecnología que emita menores cantidades de contaminantes a la atmósfera, por lo que resulta pertinente establecer un nuevo término para la aplicación de la amonestación de que trata el Artículo 8º de la Resolución 2394 de 2011, el cual será de Sesenta (60) días y comenzará a regir a partir de la publicación de la presente Resolución.



Cra. 8ª No. 10-65



Tel. 3813000

www.bogota.gov.co



Información: Línea 195



“POR LA CUAL SE ESTABLECE UN NUEVO TÉRMINO PARA LA APLICACIÓN DE LA AMONESTACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 8 DE LA RESOLUCIÓN 2394 DE 2011”

Que el Artículo 8 de la Resolución 2394 de 2011, se mantiene en el resto de sus partes.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer un nuevo término para la aplicación de la amonestación de que trata el Artículo 8º de la Resolución 2394 de 2011, el cual será de Sesenta (60) días y comenzará a regir a partir de la publicación de la presente Resolución.

PARAGRAFO PRIMERO. El Artículo 8 de la Resolución 2394 de 2011, se mantiene en el resto de sus partes.

ARTICULO SEGUNDO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a los 28 JUN 2011

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ÁLVAREZ MORALES
Secretario Distrital de Movilidad

JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE
Secretario Distrital de Ambiente

Proyectó: Johana Alexandra Gómez Agudelo
Revisó: Orlando Quiroga Ramírez
Aprobó: Dra. Diana Patricia Ríos García
Aprobó: Ing. Germán Darío Álvarez Lucero

